ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN	X	CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	Contrato No. 4151.010.26.1.0756-2024
CONTRATISTA	CONSORCIO FONTANA 2024
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.860.678-0
OBJETO	REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3.
VALOR INICIAL	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($796.417.293,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	2/sep/2024
FECHA DE INICIO	10/sep/2024
FECHA DE TERMINACIÓN	25/dic/2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($796.417.293,00)
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	25/dic/2024
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El supervisor del contrato de interventoría y la interventoría de obra en el ejercicio de sus funciones y obligaciones suscritas en el contrato y en particular la CLÁUSULA 10: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL INTERVENTOR literal R de las Funciones Jurídicas, la siguiente: "Verificar el sustento jurídico de la suspensión, reinicio, adición, reducción, prórroga o modificación contractual de manera oportuna cuando se presenten hechos que ameriten dichas circunstancias." realizan la siguiente solicitud de modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que el pasado 2 de septiembre de 2024, MANUEL FELIPE RAMÍREZ BARÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.773.283 de Bogotá, en calidad de representante legal del CONSORCIO FONTANA 2024 identificada con el NIT No. 901.860.678-0 y la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, suscribieron el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, el cual tiene por objeto: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - LOTE 3, por la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($796.417.293,00), equivalentes a 612,63 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AU del 34,30 % porcentaje que se discrimina de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN: 29,30% y UTILIDAD: 5 % y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Que el 10 de septiembre de 2024 se dio inicio al contrato en mención en la plataforma transaccional Secop II y su plazo de ejecución era hasta el 10 de diciembre de 2024.

Que la Interventoría del contrato de obra es realizada por CONSORCIO SAS – CAP - OPH identificado con el NIT No. 901.861.080-1, en virtud de la ejecución del contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, JURÍDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI" que comprende los lotes de obra: LOTES 1, 2, 3 y 4, mismo que fue suscrito el pasado 29 de agosto de 2024, inició el 10 de septiembre de 2024 y su plazo de ejecución inicial quedó hasta el 10 de diciembre de 2024.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 10 de septiembre de 2024, y conforme a las actividades contractuales se ha realizado el seguimiento de obra mediante los comités semanales convocados por la Secretaría de Infraestructura.

Que de acuerdo a las condiciones propias de ejecución de las actividades asociadas al contrato, dentro de la evaluación general de los frentes de obra, las condiciones iniciales encontradas en los recorridos realizados en conjunto con la interventoría, la supervisión, y el personal de la Secretaría de Infraestructura, para dar continuidad al debido proceso constructivo, se evidenció la necesidad de incluir ítems que no habían sido contempladas dentro del contrato y prorrogar el plazo contractual inicialmente pactado.

Que mediante Modificación No.1 de fecha 10 de diciembre de 2024, de mutuo acuerdo y con la aprobación de la Interventoría, se llevó a cabo la inclusión de 16 ítems no previstos, así como la prórroga del plazo contractual hasta el 25 de diciembre de 2024.

Que, de igual manera para dar continuidad a la vigilancia contractual, el contrato No. 4151.010.26.1.0759-2024, suscrito entre la Secretaría de Infraestructura y el CONSORCIO SAS – CAP – OPH, identificado con el NIT No. 901.861.080-1, fue prorrogado hasta el 25 de diciembre de 2024.

Que en fecha 19 de diciembre de 2024, mediante oficio No. 0756 – 2024 – 020, el Contratista CONSORCIO FONTANA 2024, solicitó a la Interventoría la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, manifestando entre otras consideraciones lo siguiente:

“B. DE LAS PRINCIPALES CAUSAS QUE JUSTIFICAN LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN CONTRACTUAL.

1. Problemas sociales en los frentes de trabajo

En el desarrollo del contrato y ejecución de las obras, se han presentado conflictos sociales en los frentes de obra No. 3 y No. 7, ubicados en los corregimientos de La Buitrera y Villacarmelo. Esto, debido a la resistencia presentada por parte de los habitantes de las comunidades, frente a las intervenciones a realizar, generando retractos (sic) en la correcta ejecución del contrato y en el cumplimiento del cronograma de obra establecido.

En la vereda Alto de los Mangos, en La Buitrera (frente No. 3), los residentes consideraron que las obras afectaban sus intereses, lo que provocó un retraso en el inicio de los trabajos en esa zona y, por ende, impactó el cronograma.

De manera similar, en Villacarmelo, las comunidades se opusieron a las intervenciones previstas en la vereda La Fonda (frente No. 7), lo que causó una paralización temporal de las actividades.(...)

2. Suspensión temporal de las obras

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Como resultado de los conflictos sociales, el veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría de Infraestructura ordenó la suspensión temporal de las obras en los frentes de Villacarmelo y La Buitrera, lo que generó una paralización temporal de las actividades. Esto ha afectado negativamente los plazos de ejecución del contrato.

3. Cierres empresas proveedoras

Aunado a las circunstancias propias del contrato ya expuestas y conocidas por la Interventoría y por la Entidad Contratante, es preciso resaltar que al estar en temporada de fin de año, las diferentes empresas con quienes se tienen relaciones comerciales para la provisión de materiales, se encuentren realizando cierres fiscales y contables. Generando que no sea posible proveer los materiales en los tiempos requeridos correspondientes al lapso comprendido entre finales del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) e inicios de enero de dos mil veinticinco (2025), afectando así los frentes de obra pendientes por iniciar. (…)

III. PETICIÓN

Por lo expuesto anteriormente, solicito formalmente la SUSPENSIÓN del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, es decir, desde el martes veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) hasta el viernes siete (7) de febrero de dos mil veinticinco (2025), o hasta superar las situaciones que dieron lugar a la presente solicitud, con el fin de mitigar las circunstancias que han impedido el normal desarrollo de las obras, garantizando su correcta culminación y cumplimiento del alcance contractual.

El CONSORCIO FONTANA 2024 agradece su atención y la buena acogida a la presente SOLICITUD DE SUSPENSIÓN y queda atento a cualquier requerimiento, aclaración y/o convocatoria a reunión para la resolución de los inconvenientes presentados. (…)”

Que, en virtud de lo anterior, en fecha 23 de diciembre de 2024, la Interventoría mediante comunicado C.E.INT-OFI-CALI-119-2024 dio respuesta al contratista frente a la solicitud de suspensión del contrato en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud 0756-2024-020 presentada por el contratista Consorcio Fontana 2024, recibida el día sábado 21 de diciembre de 2024, en la que solicita la suspensión temporal del contrato; me permito dar respuesta fundamentada en un análisis exhaustivo de los hechos y las disposiciones legales aplicables, con el fin de recomendar las acciones pertinentes.

El contratista de obra plantea la suspensión temporal del contrato de obra bajo los siguientes argumentos:

1.Conflictos Sociales: El contratista informa que se ha enfrentado a una oposición por parte de la comunidad local, lo que ha impedido el inicio de las obras en los frentes de obra No. 3 (correspondiente a la conformación vial en el corregimiento de La Buitrera, vereda Alto Los Mangos, entre la finca La Milena y la finca La Vega) y No. 7 (correspondiente a la construcción de cunetas en el corregimiento de Villacarmelo, entre el parque infantil La Rochela y la parcelación Cantaclaro).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2.Suspensión Temporal Previa: La Secretaría de Infraestructura ordenó detener las actividades en los frentes de obra No. 3, No. 6 y No. 7, interrumpiendo las labores en estos frentes; no obstante, en el frente de obra No. 6 se realizó una suspensión temporal por un período de 11 días calendario, modificando sustancialmente el plazo de ejecución del contrato, cuyo término concedido es hasta el 25 de diciembre de 2024. En este punto cabe destacar que la suspensión persiste en los frentes de obra No. 3 y No. 7.

3.Dificultades en la Adquisición de Materiales por Cierre de Proveedores: El contratista ha informado que los cierres comerciales de fin de año de los proveedores han generado dificultades logísticas en la adquisición de materiales necesarios para la correcta ejecución de las obras. Esto ha afectado el suministro de insumos fundamentales para el avance de las actividades, dado que muchos proveedores han optado por suspender temporalmente sus operaciones debido a la consolidación de inventarios anuales.

En ese sentido, la solicitud de suspensión temporal del contrato, conforme a los hechos mencionados, se enmarca en una serie de principios y disposiciones legales que permiten justificar dicha solicitud de acuerdo con la legislación.

En efecto, las circunstancias que el Consorcio describe, tales como lo son conflictos sociales con la comunidad, constituyen situaciones imprevistas y ajenas al control del contratista, lo que en términos jurídicos se clasifica como fuerza mayor o caso fortuito. Estas situaciones, previstas en el artículo 64 del Código Civil, son aquellas que no pueden ser previstas ni evitadas, y que impiden el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, el artículo 64 establece que la fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes cuando su cumplimiento es imposible debido a hechos que no pueden ser controlados ni previstos. De acuerdo con esta norma, los problemas sociales con la comunidad y las dificultades logísticas derivadas de los cierres de proveedores cumplen con los requisitos para aplicar esta figura, pues son eventos ajenos al contratista y que no se pueden atribuir a su negligencia o falta de diligencia.

Por su parte, el Consejo de Estado, en su Sentencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 5 de julio de 2016 (Radicado 11001-03-06-000-2016-00001-00), ha reconocido la posibilidad de que los contratos estatales puedan suspenderse de manera temporal ante circunstancias imprevistas y excepcionales, como las que describe el contratista. En dicho fallo, se establece que la suspensión no constituye la extinción del contrato, sino que se trata de una medida excepcional que busca preservar la viabilidad del mismo mientras se resuelven las circunstancias que lo impiden.

Este criterio jurisprudencial señala que la suspensión temporal no implica una violación de las obligaciones contractuales, sino que se configura como una herramienta legal para mantener la estabilidad del contrato mientras se solucionan las situaciones que impiden su ejecución. Por tanto, la solicitud del contratista se enmarca dentro de lo que la jurisprudencia considera una suspensión legítima en circunstancias extraordinarias.
Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido dentro del artículo 1602 del Código Civil, los contratos son ley entre las partes, en consecuencia, cualquier pacto acordado por las partes, como la suspensión temporal del contrato, tiene la misma fuerza de ley que el contrato mismo. Esto significa que cualquier acuerdo entre las partes para suspender temporalmente el contrato tiene plena validez y debe ser cumplido por ambas partes, siempre que esté debidamente justificado.
La Ley 80 de 1993, en su artículo 23, establece el principio de buena fe y lealtad en la ejecución de los contratos celebrados con entidades estatales. Este principio implica que ambas partes deben actuar de manera proactiva y de buena fe para garantizar el cumplimiento del contrato y el equilibrio entre las obligaciones de las partes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

A la luz de los hechos descritos y los fundamentos expuestos por el contratista de obra, y teniendo en cuenta que el día 06-12-2024, se recibió el comunicado con Radicado No. 20244151020002672l dirigido al contratista y a la interventoría, en donde el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial, Sebastián Tarapuez Martínez, solicita la suspensión temporal de actividades en los frentes de obra La Rochela de Villa Carmelo (frente 7) y corregimiento La Buitrera (frente 3) hasta lo que se defina con la comunidad, esta interventoría se permite recomendar a la entidad contratante proceder con la suspensión del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0756- 2024, CONSORCIO FONTANA, por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario a partir del martes 24 de diciembre de 2024 hasta el viernes 7 de febrero de 2025, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero. Esta interventoría estima que es un tiempo prudencial para que la entidad llegue a un consenso y pueda implementar estrategias de diálogo y concertación con las comunidades involucradas. Este plazo está sustentado en experiencias previas de mediación comunitaria que han requerido un tiempo similar para alcanzar acuerdos efectivos."

Que así mismo mediante oficio 0756 – 2024 – 017, el contratista CONSORCIO FONTANA 2024, solicitó reserva presupuestal del Contrato de Obra, en los siguientes términos:

"(…) Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, se evidencia la necesidad de realizar la asignación inmediata de la reserva presupuestal para cubrir los pagos futuros, ya que las obras siguen en ejecución y el plazo adicional justifica la necesidad de asegurar los fondos necesarios para su correcta culminación.

La asignación de esta reserva presupuestal actúa como una garantía de cumplimiento de las obligaciones contractuales, siendo fundamental para asegurar la continuidad de la obra. De este modo, el contratista pueda realizar los cobros correspondientes a los avances realizados hasta la fecha y los que se ejecuten en el futuro, conforme al cronograma establecido, evitando retrasos o interrupciones que puedan afectar el desarrollo del mismo.

Por lo expuesto, solicito que, en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente y en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se proceda a la formalización de la reserva presupuestal correspondiente al Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336630, para asegurar los pagos pendientes y futuros derivados de la ejecución de la obra. Esta reserva permitirá la continuidad de los trabajos y la ejecución del contrato conforme a lo pactado, sin contratiempos adicionales que puedan afectar el desarrollo del contrato."

INFORME DE AVANCE:

Actualmente el contrato se encuentra en fase de construcción, ejecutando actividades de obra con un avance financiero de $ 307.213.995,43 y de ejecución física de la obra equivalente al 38,57% con respecto al valor total del contrato y los 7 frentes contratados, sin embargo según informe semanal No. 14 presentado por la interventoría con corte al 19 de diciembre de 2024 el contratista presenta un avance del 66,66% sin tener en cuenta para este cálculo los frentes de obra No. 3 y No. 7 los cuales se encuentran suspendidos, cabe resaltar desde el corte del informe el contratista avanzó en la ejecución y terminación de diferentes frentes de obra.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Valor Inicial del Contrato	$ 796.417.293,00
Valor facturado a la Fecha	$ 121.454.631,00
Saldo Contrato	$ 674.962.662,00

AVANCE FÍSICO:66,66%
AVANCE FINANCIERO: 15,25%

Con respecto a los frentes de trabajo se evidencia el siguiente avance en su ejecución:

1. Navarro 100%
2. Pance 90%
3. Buitrera 0%
4. Buitrera 100%
5. Villacarmelo 100%
6. Villacarmelo 50%
7. Villacarmelo 0%

Que el contrato se encuentra vigente por lo cual es viable realizar modificaciones.

JUSTIFICACIÓN:

El contrato contemplaba inicialmente la ejecución de siete (7) frentes de obra, y los corregimientos que hacen parte del Alcance del contrato de obra, fueron agrupados por su ubicación geográfica y comprenden la realización de obras de drenaje, construcción de cunetas y mantenimiento vial, conforme el presupuesto destinado por la Secretaría de Infraestructura y los recursos de presupuesto participativo priorizados por la comunidad.

Dichos sectores fueron elegidos por la comunidad, a través de la concertación del presupuesto participativo que fueron definidos en la vigencia 2023, con el fin de mejorar las condiciones de vida y movilidad de los habitantes de estos corregimientos y la priorización técnica efectuada por los ingenieros de la Secretaría de Infraestructura para la elaboración del POAI 2024.

Que dentro de las actividades de preconstrucción del contrato, se realizaron visitas técnicas de reconocimiento en los diferentes frentes de obra a intervenir, entre ellos las siguientes ubicaciones:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Corregimiento LA BUITRERA, el contrato cuenta con dos frentes, uno en el sector Alto de los Mangos (frente 3) con un presupuesto adjudicado de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE ($261.642.028) financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP 26003962 denominado: “MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA DE SANTIAGO DE CALI” que contempla el mantenimiento vial de 1.5 km en este sector, y el frente en el sector de la Vía de Altos del Rosario (frente 4) que cuenta con un presupuesto adjudicado de $ 42.527.577 financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP 26003962 denominado: “MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL DEL CORREGIMIENTO DE LA BUITRERA DE SANTIAGO DE CALI” que contempla la Construcción de cunetas y Obras de drenaje (disipadores de energía, tubería y cabezales).

- Corregimiento VILLACARMELO, el contrato cuenta con tres frentes, uno en el sector VEREDA LA FONDA SECTOR LA ROCHELA (frente 7) con un presupuesto adjudicado de SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE ($ 73.920.283), longitud 500 mts, financiados con presupuesto participativo a través del proyecto de inversión BP BP-26004000 CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS Y OBRAS DE DRENAJE EN EL CORREGIMIENTO VILLACARMELO SANTIAGO DE CALI, que contempla la Construcción de cunetas.

Que frente a las obras correspondientes al Corregimiento de la Buitrera, la comunidad expresó su inconformidad en distintas mesas de trabajo, respecto de la localización de los 1.5 km de mantenimiento vial en “VEREDA ALTO DE LOS MANGOS ENTRE FINCA LA MILENA Y FINCA LA VEGA CORREGIMIENTO LA BUITRERA”, toda vez que manifiestan haber definido desde la vigencia 2023 y antes de que se aprobara el proyecto, que la necesidad correspondía a la VEREDA ALTO DE LOS MANGOS, pero entre el sector callejón planetario hasta el crucero.

Que respecto de las obras a realizar en el Corregimiento Villacarmelo, la comunidad ha mostrado oposición a la ejecución normal de las intervenciones en los frentes ubicados en el sector Rochela de Villa Carmelo (Frente 7 - construcción de cunetas - 500 ml) y en el corregimiento de La Buitrera (Frente 3 - conformación vial con sub-base granular - 1500 ml), a pesar de haber agotado todas las instancias de diálogo posibles, y haber propiciado espacios sin que se contará con la asistencia de la comunidad.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que teniendo en cuenta la imposibilidad de desconocer los soportes, viabilidades y aprobaciones, ni generar cargas adicionales o distintas al contratista e incluso poner en riesgo la ejecución contractual pues la comunidad ha mostrado oposición a la ejecución normal de las intervenciones en el Corregimiento de la Buitrera, sector ALTO DE LOS MANGOS, y Corregimiento Villacarmelo, a pesar de haber agotado todas las instancias de diálogo posibles y que la intervención propuesta por la comunidad, que contemplan intervenciones y ubicaciones distintas a las previamente aprobadas mediante la JAL, CALIRURAL y la Alcaldía de Cali en el 2023, la Secretaría remitió oficios No. 202441510100013074 y 202441510100013584, a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Participación Ciudadana, notificando sobre los inconvenientes con la comunidad de la Buitrera y Villacarmelo para la ejecución del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024.

Que como bien se puede evidenciar, las circunstancias acaecidas durante la ejecución del contrato, han sido externas a la entidad, pues ha sido la misma comunidad quien a pesar de los diferentes escenarios propuestos para llegar a un acuerdo y ejecutar las obras previamente aprobadas, se han negado rotundamente e incluso han tomado acciones de hecho para imposibilitar su realización.

Lo anterior evidencia hechos propios de la comunidad que imposibilitan a la administración continuar con la ejecución de las obras, ya que la comunidad ha manifestado en reiteradas ocasiones que no permite las actividades en los sectores ya mencionados, situación que no se ha podido superar hasta el momento.

En este sentido, se considera viable llevar a cabo la suspensión del contrato, con el fin de poder salvaguardar la finalidad del contrato y poder continuar generando acciones efectivas con la comunidad, con la intención de que las intervenciones aprobadas puedan llevarse a cabo sin ninguna negativa, evitando así un riesgo de no satisfacción del objeto contractual.

Así mismo se considera necesario llevar a cabo la correspondiente reserva presupuestal de los recursos pendientes por ejecutar del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024, con el fin de asegurar los fondos presupuestales que permitirán una vez reanudado el contrato, asegurar los pagos pendientes y futuros derivados de la ejecución de la obra, sin que se generen demoras por el evidente cambio de vigencia.

De acuerdo con las sesiones y procedimientos para convocar a los diferentes actores en la concertación de ejecución del presupuesto participativo se evidencia que el término de suspensión es necesario y suficiente para determinar las acciones en pro de la satisfacción del interés general así como la finalidad del contrato, teniendo en cuenta que su finalización es el 25 de diciembre y que durante el periodo de fin de año e inicio del nuevo año se pueden

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ver retrasadas las actividades de concertación necesarias para culminar las obras, en este sentido dicho periodo le permite a la Entidad realizar las acciones necesarias para definir las obras a ejecutar, sin perjuicio de que las causas que dan origen a la suspensión puedan ser resueltas antes de dicho periodo.

No obstante, como quiera que el plazo de suspensión se solicitó por 45 días, este se encuentra definido hasta el 7 de febrero de 2025 y que el reinicio se determina para el 8 de febrero de 2025, se considera viable que dicha suspensión se mantenga por 44 días, es decir hasta el 6 de febrero debiendo reiniciar su ejecución el día 7 de febrero de 2025 o antes, si se superan las circunstancias que le dieron origen a la misma.

Lo anterior, de cara a la jurisprudencia en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. Es por eso que, además del principio de la autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. (…) Recuerda la Sala que la justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse. En síntesis, el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Adicionalmente, sobre la suspensión de los contratos, el Consejo de Estado ha considerado que: "…La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo…".

Hacen parte de la presente justificación, lo siguientes documentos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- oficios No. No. 0756 – 2024 – 020,
- C.E.INT-OFI-CALI-119-2024, 0756 – 2024 – 017,
- Orfeo No. 202441510100013074,
- Orfeo No. 202441510100013584

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR
Así las cosas, teniendo en cuenta las justificaciones de hecho y de derecho que allega el contratista, así como la aprobación de la Interventoría, se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.0756-2024 suscrito entre la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA y el CONSORCIO FONTANA 2024, por un plazo de cuarenta y cuatro (44) días calendario, contados a partir del martes 24 de diciembre de 2024 inclusive hasta el jueves 6 de febrero de 2025, debiendo reiniciarse el 7 de febrero de 2025 o antes en caso que se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, lo que ocurra primero, quedando dos (2) días de plazo de ejecución del contrato.
CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ Representante Legal - Director de Interventoría CONSORCIO SAS – CAPJ – OPH SEBASTIAN TARAPUEZ MARTÍNEZ Subsecretario de Despacho Supervisor de Interventoría
CIUDAD Y FECHA: Cali, diciembre 24 de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.